

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN – 021– 2014
(De 24 de Abril de 2014)

“Por medio del cual se derogan los Resueltos AUPSA-DINAN-106-2008, AUPSA- DINAN-120-2008, y AUPSA-DINAN-02-2014, en su lugar se establecen las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias, para la introducción de alimentos semi elaborados o elaborados, que estén pre envasados, sin fines comerciales que sean consignados para muestra, consumo personal, eventos especiales, donaciones y programas de asistencia social.”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente el establecimiento de las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias, para el ingreso de alimentos procesados y pre envasados, que sean consignados para muestra, consumo personal, eventos especiales, donaciones y programas de asistencia social.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos fundamenta la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada alimento, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización, a nivel internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que serán amparados por este resuelto, solamente los alimentos consignados para muestra, consumo personal, eventos especiales, donaciones y programas de asistencia social, que sean utilizadas para eventos, tales como desarrollo de productos, promoción, uso en laboratorios, exhibición, degustaciones y otros eventos particulares no comerciales, cuya evaluación de riesgo indique que los mismos no representen un riesgo para la salud humana y el patrimonio agropecuario del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias, para la introducción de alimentos semi elaborados o elaborados, que estén pre envasados, sin fines comerciales que sean consignados para muestra, consumo personal, eventos especiales, donaciones y programas de asistencia social

Parágrafo: Entiéndase, por consumo personal, todo alimento destinado a uso y consumo exclusivo del declarante, incluyendo sus familiares y mascotas.

Entiéndase, por muestra, todo alimento destinado para ser utilizados en eventos tales como desarrollo de productos, promoción y uso en laboratorios.

Entiéndase, por eventos especiales, todo alimento destinado para usos no comerciales tales como: exhibiciones, degustaciones y otros eventos particulares.

Artículo 2: Solamente se permitirá el ingreso de alimentos de origen animal y vegetal consignados para muestra, consumo personal, eventos especiales y donaciones, que hayan sido sometidos a un proceso de elaboración y pre envasado que minimice los posibles riesgos sanitarios y/o fitosanitarios (Ver en anexo los procesos), y alimentos no procesados que provengan de países elegibles reconocidos por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o de países que mantengan un estatus sanitario y/o fitosanitario igual o mejor que el nuestro, condiciones estas que deberán ser evaluada por el Departamento de Evaluaciones Sanitarias y Fitosanitarias antes de introducir el alimento al país.

Parágrafo: La Autoridad se reserva el derecho de suspender temporal o permanentemente el ingreso al país de alimentos originarios de países cuya condición sanitaria o fitosanitaria represente un riesgo para la salud pública y el patrimonio agropecuario del país.

Artículo 3: Los alimentos considerados de bajo riesgo de introducción de plagas y enfermedades, que pudieran afectar el patrimonio agropecuario nacional, o causar daños a la salud humana o animal, cuyas fracciones arancelarias estén descritas en los Capítulos de la Autoridad Nacional de Aduanas, citados a continuación, no requerirán de la evaluación de las notificaciones de alimentos consignados como muestra, consumo personal, eventos especiales, donaciones y programas de asistencia social:

CAPITULOS:

- 13 – Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
- 15 – Grasas y aceites animales o vegetal
- 17 – Azúcares y confiterías
- 18 – Cacao o sus preparaciones
- 19 – Preparaciones a base de cereales, harinas, etc.
- 20 - Preparaciones de Hortalizas, frutas u Plantas
- 22 – Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
- 25 – Productos minerales
- 28, 30, 32, 34 – Aditivos de uso alimenticio
- 29 – Productos Químicos Orgánicos
- 33 – Aceites Esenciales y Resinoides
- 35 – Productos de Almidones y Féculas

Artículo 4: Todas las personas que ingresen al país y traigan consigo alimentos de origen vegetal o animal semi elaborados, elaborados y pre envasados para consumo personal, deberán declararlos utilizando el formulario de declaración jurada del viajero, el cual es suministrado por las autoridades competentes.

Artículo 5: Las cantidades máximas permitidas de alimentos autorizados para consumo personal, serán de hasta 20 kilogramos o su equivalencia en volumen, en total, por persona. En el caso de requerirse una mayor cantidad, el importador deberá informar, en forma previa, mediante el formato de notificación para el ingreso de alimentos en calidad de muestra, consumo personal, eventos especiales y donaciones, dirigido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para su correspondiente evaluación.

Parágrafo: Para el caso de suplementos alimenticios, solo se permitirá 3 Kilogramos, y en el caso de requerirse una mayor cantidad, el importador deberá realizar una solicitud, mediante el uso del formato de notificación para el ingreso de alimentos en calidad de muestra, consumo personal, eventos especiales y donaciones, dirigido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para su correspondiente evaluación.

Artículo 6: Las cantidades máximas permitidas de alimentos autorizados para muestras de alimentos, serán de hasta 5 kilogramos o su equivalencia en volumen por producto, y en caso de requerirse una mayor cantidad, el importador deberá informar, en forma previa, mediante el uso del formato de notificación para el ingreso de alimentos en calidad de muestras, consumo personal, eventos especiales y donaciones.

Artículo 7: Completada la información solicitada en el formato de notificación, referente a los datos del importador y datos del alimento a importar, la misma deberá ser firmada por el usuario, escaneada y enviada vía física o por correo electrónico a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para su correspondiente evaluación. También Recomendamos enviar digitalmente vía electrónica, el formato de notificación en word con la información requerida en el mismo.

Artículo 8: Al recibo de la notificación con la información completa requerida, la misma será evaluada de acuerdo a su conformidad con lo establecido en el presente Resuelto y se determinará si procede o no el ingreso del alimento, el cual deberá ser firmado por el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, sellada y entregada al usuario, previa presentación de su identificación.

Artículo 9: Los alimentos consignados para muestra, consumo personal, eventos especiales y donaciones, no requerirán del registro previo emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Artículo 10: Al arribo del alimento al punto de ingreso, los alimentos consignados como muestras, que superen la cantidad establecida en el artículo 4, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria:

1. Original de la Notificación impresa, evaluada, sellada y firmada por el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos.
2. Certificación Sanitaria o Declaración del Surtidor notariada (se exceptúan los alimentos listados en el artículo ()
3. Cumplimiento con el Resuelto de tarifas por servicios de verificación.

Artículo 11: Al arribo al punto de ingreso, los alimentos consignados como consumo personal, eventos especiales y donaciones de alimentos elaborados que estén pre envasados, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria:

1. Original de la Notificación impresa evaluada, sellada y firmada por el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos.
2. Cumplimiento con el Resuelto de tarifas por servicios de verificación.

Artículo 12: Las tasas correspondientes serán las establecidas en el Resuelto No. de Tarifas por concepto de servicios sanitarios y fitosanitario prestados por la Dirección Nacional de Verificación de Alimentos Importados y el cumplimiento de los controles

establecidos en el manual de procedimiento para la introducción de alimento al territorio nacional.

Artículo 13: Cuando en las donaciones se introduzcan alimentos no elaborados de origen animal o vegetal, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 2 del presente Resuelto y presentar las correspondientes certificaciones sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 14: Cuando los alimentos introducidos para muestra, consumo personal y eventos especiales, no sean declarados, o en su efecto no cumplan con las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias establecidas en esta resolución, se procederá al decomiso y destrucción, según lo establecido en el Decreto Ley 11 de 22 de Febrero de 2006.

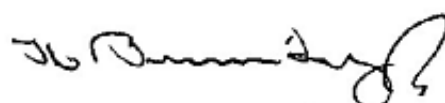
Artículo 15: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN- 002-2014, AUPSA-DINAN-106-2008 AUPSA- DINAN-120-2008 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 16: El presente Resuelto empezará a regir a partir de los 21 días después de su publicación en la gaceta oficial.

PARAGRAFO: Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA-DINAN- 002-2014, AUPSA-DINAN-106-2008 AUPSA- DINAN-120-2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VASQUEZ
Secretario General

ANEXO

(De 24 de Abril de 2014)

RESUELTO AUPSA - DINAN - 021 - 2014
(De 24 de Abril de 2014)

NOTAS EXPLICATIVAS

- **Alimento Elaborado:** Comprende un amplio grupo de alimentos, los cuales se someten a diferentes procesos de modificación del estado originario de sus componentes, para hacerlos más apetitosos, sabrosos, fáciles de comer y de conservar.
- **Pre envasado:** todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente.
- **Procesos aprobados para los productos de origen animal**
 - ✓ Pasteurización
 - ✓ Esterilización
 - ✓ Salado
 - ✓ Curado
 - ✓ Deshidratado
 - ✓ Cocido/ ahumado
 - ✓ Pulverizado
 - ✓ Asado
 - ✓ En salmuera
 - ✓ Cualquier otro que permita cumplir con lo establecido en el Artículo 2 del presente resuelto
- **Procesos aprobados para los productos de origen vegetal**
 - ✓ Carbonizado
 - ✓ Deshidratado
 - ✓ Cocción
 - ✓ Confitado
 - ✓ Congelamiento
 - ✓ En almíbar
 - ✓ Tostado
 - ✓ Encurtido
 - ✓ Esterilización
 - ✓ Reducción a puré (licuado)
 - ✓ Malteado
 - ✓ Fermentación
 - ✓ Pasteurización
 - ✓ Pulpaje
 - ✓ Salado
 - ✓ Expandido o inflado
 - ✓ Parbolizado
 - ✓ Salmuera
 - ✓ Cualquier otro que permita cumplir con lo establecido en el Artículo 2 del presente resuelto.